SENTENCIA INTERLOCUTORIA

Rivera, 11 de noviembre de 2013.-

VISTOS:

Para sentencia interlocutoria de primera instancia, estos antecedentes seguidos respecto a L. D. M. D. en este Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera de 1er. Turno, con intervención de la Sra. Fiscal Letrada Departamental de Rivera de 3er. Turno, Dra. Patricia SOSA BOUVIER y del Sr. Defensor de particular confianza, Dr. Diego OSPITALECHE.

RESULTANDO:

I) De autos surge semiplenamente probado que la Sra. M. D. (de 55 años de edad), desde hace tiempo atrás padecía trastornos psiquiátricos, de los cuales no se trataba ante un médico especialista "por miedo a que dijeran que estoy loca". Escuchaba voces masculinas y femeninas que la llamaban por el apodo "Lucy" y le decían que abriera la puerta de calle de su casa. Ella lo hacía pero nadie había detrás de ella. Hace veinte días que tenía problemas para dormir, por lo cual tomaba cuarta pastilla de "Diazepan", que se había automedicado. No obstante, nada podía mitigar su desvelo.

El día 4 pasado, su hijo F. B. M. (de 27 años de edad), de profesión militar, protagonizó un accidente de tránsito leve, "pechando" a una persona y dándose a la fuga. Él le dijo a su madre que fue con una vaca pero ella no le creía (si bien es cierto que fue a una persona, ella dice que nunca se enteró certeramente). A partir de ese episodio le decía a su hijo que se presentara ante la autoridad policial para que no perdiera su trabajo como militar. Cada vez que el hijo venía a la casa paterna le insistía

con lo mismo. Escuchaba la prensa y se obsesionaba. Sentía que en cualquier momento iba a venir la policía y procedería a detener al marido también.

En la tarde de ayer, llegó su hijo F. Su esposo W. B. estaba en el dormitorio matrimonial, mientras que su hijo D. B. (de ocupación policía) permaneció en su dormitorio. Entre la hora 19:20 y 19:30 sintieron un disparo. Cuando sale el marido ve en el living-comedor el cuerpo de su hijo F. y a su esposa, junto a él, con el arma hacia arriba (utilizó el arma de reglamento de su hijo D. B.). Le saca el arma y le quita las balas. La esposa va hacia el frente y mira como su marido abraza a F., absorta. Sale D. B. de su dormitorio y ve ese cuadro. Trata de asistir a su hermano pero ya se da cuenta que había muerto. Desde el interior de la vivienda, L. M. le dice a su vecina S. D. S. (que salió a la calle porque sintió el disparo) que había matado a su hijo. D. S. le da aviso a su esposo, enfermero, que va hasta el domicilio, ve el horrendo cuadro y le toma el pulso a F., que ya había muerto.

En la mañana de hoy se le efectuó una pericia en la ciudad de Tacuarembó por la Dra. Flavia CUSTODIO, Médica Psiquiatra Forense, quien concluyó que la periciada presenta elementos sugerentes de una patología mental de por lo menos cuatro meses de evolución, que actualmente presenta elementos de agudeza. En su discurso, además de los elementos propios del trauma psíquico vivido, al tomar contacto con la realidad, se siente extraña y perpleja de sí misma en relación a lo acontecido. Sugiere -entre otras medidas- su internación para tratamiento psiquiátrico, ya que además de un riesgo para terceros, puede atentar contra ella misma. Indica que al momento de los hechos **no fue capaz de autodeterminarse según su propia apreciación**.

La Psicóloga de la Sede, Lic. Ana Laura PINTOS, estuvo presente y participó en ocasión de declaración de la prevenida en presencia del Juez, su Defensor y el

Ministerio Público. Sobre el punto estimó, luego de un exhaustivo relato de lo acontecido en audiencia, que la Sra. M. debe ser internada para su compensación, estimándola como una persona que corre alto riesgo de autoeliminarse. Plantea la hipótesis de que esté cursando un proceso psicótico agudo que deberá ser adecuadamente diagnosticado durante su internación.

El informe de la autopsia practicada a F. B. M., por la Médica Forense Suplente, Dra. Rita PEREIRA, establece que la causa de muerte fue anemia aguda por hemorragia, debida a la lesión de arma de fuego a nivel del tórax. En las consideraciones médico forenses indica: "lesiones macroscópicos de muerte violenta. Homicidio".

Todos los vecinos son contestes en afirmar que se trata de una buena familia, una buena madre y no comprenden lo sucedido.

II) Las pruebas que sirven de fundamento para la resolución que recaerá dimanan de: a.- acta de constitución labrada por la Sra. Jueza Subrogante, Dra. Noelia SÁNCHEZ (fs. 1/2); b.- las actuaciones policiales (fs. 3/22 y 47/101); b.- informes realizados por la Sra. Médica Forense Suplente (incluido aquel relativo a la autopsia), la Sra. Médica Psiquiatra Forense y la Sra. Psicóloga Forense (fs. 7/8, 23/24, 40/41 y 45); c.- se recabaron los testimonios de K. L. B. M. (25/26), W. B. D. L. S. (fs. 27/29 vto.), J. D. B. M. (fs. 30/32 vto.), M. N. R. M. (fs. 42/42 vto.), P. J. G (fs. 43/44), d.- - la prevenida prestó declaración con las garantías previstas en los artículos 113 y 126 del C.P.P., estando presente en la audiencia la Sra. Psicóloga Forense (fs. 34/39); y, e.- acta de reconstrucción (fs. 102/104).

III) Pasadas las actuaciones en vista fiscal, el Ministerio Público emitió dictamen de fojas 105.

CONSIDERANDO:

- I) Que habrá de decretarse el procesamiento de L. D. M. D. por contar con elementos de convicción suficientes que permiten determinar, a primera vista y sin perjuicio de las ulterioridades del proceso, que es presunta autora inimputable de un delito de homicidio especialmente agravado.
- II) La conducta de la indagada encuadra dentro de aquella prevista en el artículo 311 -numeral 1º- del Código Penal, ya que, con intención de matar, le dio muerte a su hijo F. B. M.
- III) Se dispondrá la internación en el Hospital Vilardebó, por cuanto su situación se ve comprendida en la hipótesis prevista en el artículo 30 del Código Penal.

Por lo expuesto y lo dispuesto en los arts. 15 y 16 de la Constitución de la República, arts. 30, 60 y 311 -numeral 1°- del Código Penal, arts. 125 y 126 del Código del Proceso Penal y demás normas complementarias y concordantes; **RESUELVO:**

1°.- Decrétase el procesamiento de L. D. M. D. por la presunta comisión de un delito de homicidio especialmente agravado, en calidad de autora inimputable (arts. 30, 60 y 311 -numeral 1°- del Código Penal), ordenándose su internación en el Hospital Vilardebó de la ciudad de Montevideo, remitiéndose testimonio de estas actuaciones y solicitando que –previo a su egreso- se comunique a la Sede para que sea vista por un perito del I.T.F.

2º.- Con citación del Ministerio Público y la Defensa, téngase por incorporadas al Sumario las actuaciones presumariales y por designado Defensor de la encausada al Dr. Diego OSPITALECHE.

3°.- Recíbase las citas que propongan y solicítense sus antecedentes, oficiándose.

4º.- Póngase la constancia de encontrarse la prevenida a disposición de la Sede.

5°.- Relaciónese si correspondiere.

6°.- Solicítense informes trimestrales al Hospital Vilardebó, sobre la evolución de la Sra. M.

7°.- Comuníquese a ASSE, a la Jefatura de Policía de Rivera y al I.T.F., oficiándose.

Cumplido, notifíquese.

Dr. Marcos SEIJAS Juez Letrado